

RES. 1531/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003243, Ent. N° 2588/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Secretaría Nacional del Deporte (SENADE), relacionadas con el proyecto de convenio a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que el objeto de dicho convenio es establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por la SENADE a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden de la SENADE, a fin de colaborar en la ejecución de sus cometidos;

2) que la CND realizará, si así se lo solicita la SENADE, los siguientes servicios:

- a)** llamado público de ofertas para realizar obras nuevas, mejoras, mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de construcciones existentes;
- b)** dirección de obras solicitadas;
- c)** administración de los fondos transferidos por la SENADE para contrataciones y compras de bienes y servicios por cuenta y orden de la SENADE; y
- d)** administración de los fondos transferidos por la SENADE para contrataciones y compras de bienes y servicios por cuenta y orden de ésta, para dar fiel cumplimiento a los fines establecidos en el Programa “Gol al Futuro”;

3) que para la ejecución del presente convenio, la SENADE transferirá los saldos remanentes de los convenios suscritos con la CND, de fechas 26 de enero de 2009, 20 de noviembre de 2010 y su adenda de fecha 3 de mayo de 2013 y 20 de agosto de 2010 (éste último referido al Programa “Gol al Futuro”), que previamente deberán ser conciliados por la CND, y aprobados por la SENADE;

4) que los remanentes referidos ascienden, al 30 de junio de 2020, a la suma de \$ 17:671.586,59;

5) que dicha partida podrá ser complementada con otros apoyos, subvenciones y/o donaciones, tanto de organismos públicos como privados;

6) que, asimismo, se prevé que los pagos correspondientes a los convenios mencionados, será satisfechos con los fondos existentes en el presente convenio;

7) que los recursos serán depositados por la SENADE en una institución financiera de plaza, en la cuenta especial que la CND abrirá de manera exclusiva y, asimismo, los intereses generados en el transcurso de la ejecución del presente convenio, serán depositados por la CND en la cuenta especial referida;

8) que la CND rendirá cuenta de los gastos vinculados a la ejecución del convenio, conforme con lo establecido por los artículos 132, 133 y 159 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;

9) que el plazo del convenio será de un año a partir de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por períodos iguales hasta el 28 de febrero de 2025, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no proceder a la prórroga;

10) que por concepto de honorarios de administración, la SENADE abonará a la CND un 3% más impuesto, del total de los fondos administrados;

11) que se abonará un 0,5% o un 3% más impuesto adicional, en los casos en que la SENADE solicite apoyo en la realización de llamados de ofertas, administración y dirección de obras, en su caso;

12) que se acuerda la rescisión de los convenios y sus adendas anteriormente suscriptos y referenciados *ut supra*, manteniendo los mismos su vigencia, únicamente, respecto de los contratos celebrados en el marco de dichos convenios;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 de la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015, creó la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República, que tiene por cometido la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, que incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo citado, todos los cometidos y atribuciones que las Leyes y Decretos asignaban en la materia de deportes al Ministerio de Turismo y Deporte, son ahora competencia de la Secretaría Nacional del Deporte;

3) que el artículo 8 de dicha Ley, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley N° 18.828 de 18 de setiembre de 2019, y el artículo 6 del Decreto N° 121/017 de 2 de mayo de 2017, autorizan a la SENADE a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus cometidos, que deberán ser puestos en conocimiento de la Presidencia de la República, con posterioridad a su suscripción;

4) que el artículo 1 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, creo la CND como persona jurídica de Derecho Público no estatal y el literal E) del artículo 11, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la habilita a la prestación de servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera por cuenta de terceros, debiendo informar de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos al Ministerio de Economía y Finanzas;

5) que en consecuencia, el convenio proyectado encuadra en el ámbito de las competencias que la normativa asigna a las partes intervinientes y la selección directa del co-contratante está amparada en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el literal C), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2) Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrito el referido Convenio, se comete al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la intervención de los gastos emergentes, una vez imputados a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como la verificación de que la Resolución y el convenio concuerden con los antecedentes remitidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Téngase presente que deberán efectuarse las comunicaciones reseñadas en los Considerandos 3) *in fine* y 4) *in fine* de la presente Resolución;

- 4) Comunicar al Contador Auditor; y
- 5) Devolver los antecedentes.

bf